

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 734

16 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (*por petición*)

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 552 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado, a los fines de eliminar la ocupación de enjambre de abejas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil de Puerto Rico, es el compendio de normas que regulan los derechos de los ciudadanos y su convivencia en la sociedad. Específicamente, en su Artículo 552, se dispone en sus primeros dos párrafos sobre enjambres de abejas; animales amansados, lo siguiente:

“El propietario de un enjambre de abejas tendrá derecho a perseguirlo sobre el fundo ajeno, indemnizando al poseedor de éste el daño causado. Si estuviere cercado, necesitará el consentimiento del dueño para penetrar en él. Cuando el propietario no haya perseguido, o cese de perseguir el enjambre dos días consecutivos, podrá el poseedor de la finca ocuparlo o retenerlo”.

Con el pasar del tiempo, la vida humana evoluciona y produce cambios constantes en las normas de convivencia social. Esta Asamblea Legislativa tiene el deber ministerial de garantizar que las leyes se ajusten a la realidad social actual. Por tal motivo, es necesario derogar aquellas leyes o disposiciones de las mismas que con el transcurso del tiempo, por la aprobación de otras leyes o alguna determinación judicial, han quedado obsoletas.

Por los motivos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa entiende menester enmendar el Artículo 552, a los fines de eliminar la ocupación de enjambres de abejas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 552 del Código Civil de Puerto Rico, según
2 enmendado, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 552. — **[Enjambres de abejas; animales]** *Animales* amansados.

4 El propietario de **[un enjambre de abejas]** *animales amansados* tendrá
5 derecho a perseguirlo sobre el fundo ajeno, indemnizando al poseedor de éste el
6 daño causado. Si estuviere cercado, necesitará el consentimiento del dueño para
7 penetrar en él.

8 **[Cuando el propietario no haya perseguido, o cese de perseguir el**
9 **enjambre dos días consecutivos, podrá el poseedor de la finca ocuparlo o**
10 **retenerlo.]**

11 El propietario de animales amansados podrá **[también]** reclamarlos dentro de
12 veinte días, a contar desde su ocupación por otro. Pasado este término,
13 pertenecerán al que los haya cogido y conservado.”

14 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.